

## INFORME DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 634

Propone modificar la Ley 323-2003, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", con el propósito de facilitar, reorganizar y simplificar la aplicación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto al fomento de las industrias creativas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



### EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

---

El costo fiscal estimado del P de la C. 634 es de:

No tiene Impacto Fiscal  
(NIF)

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P de la C. 634

---

#### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados y Proyecciones	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), evaluó el Proyecto de la Cámara 634 (P de la C. 634)<sup>1</sup>, que propone modificar la Ley 323-2003, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", con el propósito de facilitar, reorganizar y simplificar la aplicación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto al fomento de las industrias creativas.

De aprobarse, esta medida no tendría efecto fiscal sobre el Fondo General.

## II. Introducción

El Informe 2024-062 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 634 (P de la C. 634)<sup>2</sup>, el cual propone modificar la "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico".

En este Informe se analiza el P de la C. 634, se describe el Proyecto de Ley, y se presenta una explicación sobre el porqué

la medida no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El P. de la C. 634, propone enmendar la Ley 323-2003 de la siguiente manera:

Se añade un nuevo Artículo 6 en la Ley 323-2003, según enmendada, que leerá como sigue:

*"Artículo 6.- Facultades, poderes y responsabilidades del Departamento con respecto al fomento de las industrias creativas*

*(a) Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico, estimular y promover a las industrias creativas, tanto existentes como potenciales. El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas, y los municipios, por sí y en conjunción con sectores de la sociedad civil, empresarial y la Academia, estarán obligados a tomar las medidas correspondientes para promover e incentivar a las industrias creativas como*

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

<sup>2</sup> Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2023) Informe del Efecto Fiscal del Proyecto de la Cámara 634 que modificar la Ley 323-2003, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", con el propósito de facilitar, reorganizar y simplificar la aplicación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto al fomento de las industrias creativas. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov).

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 634 disponible en <https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/138319/PC0634.doc>

*elementos clave de creación de riqueza y empleos.*

(b) *El Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico podrá ejercer los siguientes poderes para fomentar las industrias creativas, incluyendo, pero sin limitarse a:*

1. *Formular la política pública para la promoción y desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico;*
2. *Crear programas para apoyar y fomentar a las industrias creativas, por sí o en coordinación con otras agencias o departamentos del Gobierno de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas;*
3. *Realizar seminarios e investigaciones sobre las industrias creativas;*
4. *Diseminar información del impacto económico, social y cultural de los derechos de propiedad intelectual creado por las industrias creativas en la jurisdicción de Puerto Rico;*
5. *Diseñar herramientas para asistir a creadores individuales y grupos creativos en la venta de sus productos en el mercado local y global;*

6. *Colaborar con auspiciadores públicos y privados para fomentar actividades involucradas con las industrias creativas, de tal manera que se creen y fomenten proyectos de cooperación técnica entre las mismas;*

7. *Promover eslabonamientos entre los individuos o grupos creativos involucrados en las industrias creativas; y*

8. *Realizar todas aquellas gestiones que ayuden a fomentar a las industrias creativas en Puerto Rico.*

(c) *Los individuos o grupos creativos que interesen acogerse a los beneficios o incentivos provistos por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, o por cualquier otra ley, reglamento u ordenanza municipal aplicable, deberán registrarse en el Registro de las Industrias Creativas que a esos fines estableció el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. A tales efectos, el mencionado Departamento establecerá mediante reglamento, el procedimiento de registro de las industrias creativas y el otorgamiento de una certificación a los fines de demostrar que están registrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.*

(d) El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico preparará un informe anual sobre índices sociales, económicos, estadísticas, aspectos laborales, entre otros, que sean necesarios para el desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico. La Universidad de Puerto Rico colaborará con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en la preparación y análisis de la información ordenada por esta Ley.

(e) Para asegurar un constante suministro de talentos creativos y para estimular la creatividad y la innovación en los estudiantes del sistema de educación pública de Puerto Rico, el Departamento deberá proponer medidas que fomenten la conexión entre creatividad, educación y desarrollo económico, en aras de estimular el potencial creativo de la juventud. El Departamento trabajará a esos efectos, en coordinación con el Departamento de Educación, la Escuela de Artes Plásticas y el Conservatorio de Música, así como otras entidades privadas de educación.

(f) El Departamento y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizarán un Encuentro Anual de las Industrias Creativas para promover dichas industrias y fomentar eslabonamientos entre individuos y grupos creativos en Puerto Rico y a nivel internacional.

(g) El Departamento establecerá estrategias y asistir en la promoción internacional de las industrias creativas sujetas a esta Ley y debidamente registradas en el Registro de Industrias Creativas aquí creado.

(h) El Departamento adoptará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley, de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

(i) Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. “Creatividad” — la habilidad de traer a la existencia un objeto o forma artística, una solución a un problema o método o dispositivo, la creación de una obra de arte o una nueva combinación de elementos existentes.

2. “Industrias Creativas” — aquellas empresas con potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: Diseño (gráfico, industrial, moda e interiores); Artes (música,

*artes visuales, escénicas y publicaciones); Medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); Servicios Creativos (arquitectura y educación creativa).*

*3. “Grupos Creativos” — redes y asociaciones que se crean entre empresas o industrias creativas para estimular actividades comunes, eslabonamientos entre sí, o lograr economías a escala.”*

La medida entraría en vigor inmediatamente luego de su aprobación. Deroga la Ley 173-2014, conocida como “Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico”, así como cualquier otra ley que sea incompatible con la medida.

Es relevante mencionar que el contenido de la enmienda, descrita por el P. de la C. 634, es sustancialmente análogo a las disposiciones contenidas en la Ley 173-2014. La aprobación de esta enmienda conlleva la derogación de legislación suplementaria vigente para garantizar estos propósitos. Por ello, la medida es fiscalmente neutral, ya que no crea disposiciones de ley adicionales, si no que incorpora, en una sola pieza legislativa, las disposiciones que ya eran parte del ordenamiento jurídico en cuanto a la promoción de las industrias creativas. Por ello, determinamos que el P. de la C. 634 no conlleva un impacto fiscal sobre el Fondo General.

#### **IV. Resultados y Proyecciones<sup>4</sup>**

El P. de la C. 634 no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General.



CPA Luis F. Cruz Batista  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

<sup>4</sup> Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.